

ACTA SESIÓN N° 424

En la ciudad de Santiago, a viernes 05 de abril de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de doña Vivianne Blanlot Soza, don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia y la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídica suplente del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo, la Srta. Karla Ruiz y el Sr. Leonel Salinas, Coordinadores de la misma Unidad, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C282-13 presentado por la Asociación de Funcionarios Profesionales de la Universidad de Santiago de Chile en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 07 de marzo de 2013, por la Asociación de Profesionales de la Universidad de Santiago de Chile (USACH) en contra de la USACH, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de esta casa de estudios, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 63, de 27 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por la



Asociación de Profesionales de la Universidad de Santiago de Chile en contra de la Universidad de Santiago de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile que: a) Entregue al reclamante la información solicitada, en el formato en que éste la ha pedido o entregue copia de los documentos en que conste dicha información que obren en su poder, según estime pertinente. En cualquier caso deberá reservar los datos del RUT y la fecha de nacimiento de los funcionarios a que se refieren las nóminas solicitadas en la letra a) del N° 1 de lo expositivo; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar Sr. Rector de la Universidad de Santiago no haber respondido la solicitud de información que motivó al presente amparo, conforme se razonó en el considerando 4° precedente; 4) Encomendar al Director General de este Consejo y a la Directora Jurídica (S) indistintamente, notificar la presente decisión a la Asociación de Profesionales de la USACH, y al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile.

b) Amparo C168-13 presentado por don Jorge Orellana en contra del Gobierno Regional de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Cachapoal e ingresado a este Consejo el 14 de febrero de 2013, por don Jorge Orellana Iturra en contra del Gobierno Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Intendente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 323, de 14 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Jorge Orellana Iturra, en contra del Gobierno Regional de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Intendente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins que: a) Entregue al solicitante la siguiente información: - Montos transferidos a la Municipalidad de Rancagua, durante el año 2009, con cargo al Fondo Regional de Iniciativa Local, debiendo informar proyectos financiados, montos transferidos y aporte municipal a cada proyecto; - Fichas de cierre de los proyectos ejecutados, durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, tanto por concepto de FRIL, FNDR, 2% de este último fondo asignado a cultura, deporte y seguridad pública; - Fondos públicos transferidos a la Municipalidad de Rancagua, con cargo al 2% del presupuesto asignado al FNDR, debiendo informar proyectos financiados, montos transferidos y aporte municipal a cada proyecto; b) Cumpla el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Intendente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins la infracción a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Transparencia, en orden a no derivar la parte correspondiente de la solicitud de información a la autoridad que resultaba competente para conocer de ella, conforme lo señalado en el considerando 7° de la presente decisión; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, derivar la presente solicitud de información, en aquella parte en que se requiere información relativa al Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a fin de que dicho órgano se pronuncie dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, en conformidad a lo señalado en los considerandos 6° y 7° de la presente decisión; 5) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Jorge Orellana Iturra y al Sr. Intendente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.



c) Reclamo C213-13 presentado por don Diego Castillo Guaita en contra de la Municipalidad de Copiapó.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo, el 14 de febrero de 2013, por don Diego Castillo Guaita en contra de la Municipalidad de Copiapó. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 25 de febrero de 2013, constató que éste no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo cual se procedió a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8, ambos de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Copiapó, quien a la fecha de resolución del presente reclamo, no ha presentado sus descargos y observaciones, a pesar de habersele otorgado un plazo extraordinario de 3 días hábiles para que lo hiciera.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, deducido por don Diego Castillo Guaita en contra de la Municipalidad de Copiapó, por las consideraciones expuesta en el presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de Copiapó que: a) Publique en el sitio web de transparencia activa de la municipalidad que dirige, la información actualizada sobre personal y remuneraciones, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley y en las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 de este Consejo; b) Cumpla cabalmente el requerimiento señalado en el literal anterior, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y a la



Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Diego Castillo Guaita y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Copiapó.

d) Amparo C214-13 presentado por don Andrés Alfaro Robles en contra de la Municipalidad de La Higuera.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Elqui e ingresado a este Consejo el 15 de febrero de 2013, por don Andrés Alfaro Robles en contra de la Municipalidad de La Higuera, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Higuera, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2013. Agrega que el reclamante, mediante correo electrónico enviado a este Consejo el 17 de marzo de 2013, manifestó su conformidad parcial con la información entregada por el Municipio. Expone que, como gestión oficiosa, el 1° de abril de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo revisó la página web de la Municipalidad reclamada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Andrés Alfaro Robles, de 14 de febrero de 2013, en contra de la Municipalidad de La Higuera, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de La Higuera que: a) Informe al reclamante los costos asociados a la ceremonia y a la presentación del 6 de diciembre de 2013 en la plaza pública de la comuna, del grupo “Banda Tropicak”; b) Informe al reclamante si se efectuaron traslados de personas desde las localidades de la comuna al desfile de conmemoración del aniversario de La Higuera que fueran solventados con fondos municipales; y en caso de respuesta afirmativa, que informe al reclamante los montos asociados a los mismos; c) Informe al reclamante las “cuentas de imputación” a las cuales fueron cargados en el presupuesto municipal los gastos consultados en el literal d) de su solicitud de acceso y el origen de esos recursos; d) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el



apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; e) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de La Higuera lo siguiente: a) La infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, al no haber dado aplicación al artículo 15 de la Ley de Transparencia, a pesar que el mismo era procedente respecto de aquella parte del literal d) de la solicitud de acceso que consultó sobre el servicio de coctel ofrecido con ocasión del cambio de autoridades comunales, por cuanto no entregó dicha información en el plazo previsto en el referido artículo 14, a fin de que, en lo sucesivo, dé aplicación a dicho artículo cuando corresponda; b) La infracción a los artículos 16 y 21 de la Ley de Transparencia, al haber invocado la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), sólo con ocasión de sus descargos ante este Consejo, en circunstancias que dicha alegación debió efectuarse al momento de su respuesta a la solicitud de información. Lo anterior, a fin que se adopten las medidas necesarias para que situaciones como esta no se repitan en lo sucesivo; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de La Higuera y a don Andrés Alfaro Robles, adjuntando a este último copia de los descargos y documentos adjuntos presentados por el órgano reclamado.

e) Amparo C223-13 presentado por doña Irma Iriondo Pérez en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana de Santiago.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 25 de enero de 2013, por doña Irma Iriondo Pérez en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana (SERVIU RM), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del SERVIU RM, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante escrito ingresado a este Consejo el 19 de marzo de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, el 02 de abril de 2013, revisó la página de transparencia activa del SERVIU RM.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Irma Iriondo Pérez, de 19 de febrero de 2013, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director del SERVIU de la Región Metropolitana que: a) Entregue a la reclamante la información requerida en el literal h) de su solicitud de acceso, consistente en copia de la autorización o poder para retiro y cobro del subsidio, que se encontraría en la cláusula décimo tercera del contrato de prestación de asistencia técnica aludido por el SERVIU en su respuesta a la reclamante; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director del SERVIU de la Región Metropolitana la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad consagrado en el literal h) del artículo 11 de la citada ley, atendido que la respuesta dada por el SERVIU RM a las solicitudes de la reclamante se verificó una vez que se encontraba vencido el plazo de 20 días hábiles establecido en el referido artículo 14; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director del SERVIU de la Región Metropolitana y a doña Irma Iriondo Pérez.

f) Amparo C262-13 presentado por don Emilio Moreno Hozven en contra de la Corporación de Fomento de la Producción.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 04 de marzo de 2013, por don Emilio Moreno



Hozven en contra de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante escrito ingresado a este Consejo el 25 de marzo de 2013. Agrega que mediante correo electrónico enviado por el reclamante a este Consejo, el 25 de marzo de 2013, comunicó que la reclamada le entregó la información solicitada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente amparo interpuesto por don Emilio Moreno Hozven, en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, no obstante tener por entregada la información requerida; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Emilio Moreno Hozven y al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO.

g) Amparo C242-13 presentado por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 25 de febrero de 2013, por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1/216, de 25 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por



Eduardo Hevia Charad, en contra de la Municipalidad de Las Condes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de tener por entregada la información solicitada por el literal b) de la solicitud de información, aunque extemporáneamente, con la remisión de esos antecedentes junto con la notificación de esta decisión; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes: a) Entregue al reclamante previo pago de los costos directos de reproducción que fueran procedentes, copia íntegra de los siguientes documentos: Informe "CAIP N° 004988", Informe de uso de suelo CAIP N° 001952, Resolución Sanitaria N° 17552 de 22 de Mayo del 2006 y del contrato de arrendamiento de espacio común de Apumanque, celebrado entre Provense S.A. y Gleiser y Schachner Ltda., de 2 de mayo de 2006, en términos tales que aseguren su lectura íntegra por el reclamante, debiendo previamente estampar en cada uno de esos documentos, una leyenda que identifique que se trata de copia fiel a su original; b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h) del mismo cuerpo legal, al no haber respondido a la solicitante dentro del plazo previsto en el referido artículo 14. Lo anterior a fin de que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, ello no vuelva a reiterarse; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Eduardo Hevia Charad y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, adjuntando al solicitante copia de la Resolución N° 2.671, de 30 de mayo de 2006, que otorgó patente comercial definitiva a la Sociedad Gleiser y Schachner Ltda. y de la Resolución N° 11.311, que otorgó Patente Comercial Provisoria, de 19 de octubre de 2012, a la sociedad comercial ya señalada.



h) Amparo C167-13 presentado por don Gonzalo Rojas San Martín en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 1° de febrero de 2013, por don Gonzalo Rojas San Martín en contra de Universidad de Santiago de Chile (USACH), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de la USACH, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 61, de 26 de marzo de 2013, suscrito por el Secretario General de la USACH.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por las razones expuestas precedentemente, el amparo interpuesto por don Gonzalo Rojas San Martín, en contra de la Universidad de Santiago de Chile; 2) Requerir al Rector de la Universidad de Santiago de Chile que: a) Haga entrega al reclamante de los antecedentes requeridos en los literales a) y b) de la solicitud de información de conformidad a lo expresado en el considerando 4° del presente acuerdo; b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual, deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba dentro del plazo establecido en la norma citada; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la



presente decisión al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile y a don Gonzalo Rojas San Martín.

2.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C43-13 presentado por doña Ana María Villarroel Barrera en contra del Ejército de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 09 de enero de 2013, por doña Ana María Villarroel Barrera en contra del Ejército de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe del Ejército y al tercero involucrado, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante CJE JEMGE OTIPE (P) N° 6800/422, de 05 de febrero de 2013, no haciéndolo el tercero a la fecha de la vista del presente amparo. Agrega que como gestión oficiosa, y a requerimiento de este Consejo, el Jefe de la Oficina de Transparencia e Información Pública del Ejército, mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2013, remitió copia de documentos útiles para la acertada decisión de este amparo. Expone que como medida para mejor resolver, este Consejo en sesión ordinaria N° 419, celebrada el 15 de marzo de 2013, solicitó al organismo requerido determinados antecedentes para la resolución del presente amparo, respecto de lo que se dio respuesta mediante JEMGE OTIPE (P) N° 6800/1083, de 25 de marzo de 2013, suscrito por el Jefe de la Oficina de Transparencia e Información Pública del Ejército.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en requerir al Estado Mayor que remita una copia de la hoja de vida del funcionario a que se refiere el amparo, y se pronuncie sobre la eventual afectación al debido cumplimiento de sus funciones



que significaría la entrega del “Libro de entrega de documentación”, remitiendo copia de parte o todo ese libro.

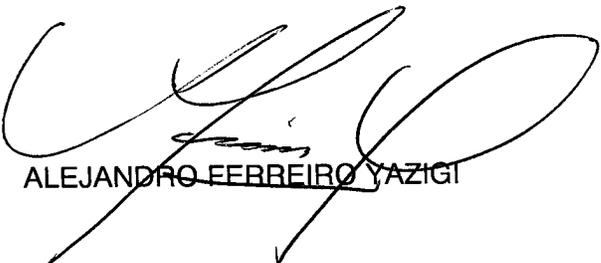
Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSE LUIS SANTA MARIA ZAÑARTU

/dgp

